

**RV: RADICACIÓN: 760011102000-2017-02647-00. RECURSO APELACION**

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali  
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/09/2021 10:57

Para: Jairo Felipe Valencia Sanchez <jvalenca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

RECURSO APELACION DISCIPLINARIO DR, VARELA.pdf;

**FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!**

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA  
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL  
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107  
CALI, VALLE

---

**De:** MARTHA TELLO <marthatelloarias@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 20 de septiembre de 2021 10:49 a. m.

**Para:** Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali  
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICACIÓN: 760011102000-2017-02647-00. RECURSO APELACION

Proceso Disciplinario: **No. 76-001-11-02-000-2017-02647-00**

Quejoso: **LUIS ARTURO NAVIA SUAREZ**

Disciplinado: **HAROLD VARELA TASCÓN.**

**Mediante el presente me permito presentar recurso de apelación a la sentencia dentro del proceso de la referencia.**



**MARTHA CECILIA TELLO ARIAS**

**ABOGADA UNILIBRE**

Carrera 5 # 13-83 Oficina 701 Edif. BBVA

Celular 31889985556 – E-mail: marthatelloarias@gmail.com

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ

Cali.

REF.: PROCESO DISCIPLINARIO - -QUEJOSO LUIS ARTURO NAVIA SANCHEZ  
– DISCIPLINADO: HAROLD VARELA TASCÓN – RADICACIÓN:  
760011102000-2017-02647-00.

MARTHA CECILIA TELLO ARIAS, mayor y vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la c.c. No. 31.852.980 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 69.9990 del C.S. de la J., obrando en calidad de abogada de confianza del disciplinado, de la manera más respetuosa y por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, presento recurso de APELACIÓN, contra la sentencia No.34, proferida el 30 de junio de 2021, notificada por estados el 15 de septiembre de 2021, así:

La sentencia recurrida no tiene en cuenta la prueba indiciaria de que SÍ se pagaron todos los dineros administrados, principalmente el paz y salvo expedido firmado por el quejoso señor Luis Arturo Navia Sánchez, ni tiene en consideración el argumento presentado sobre el Código del Comercio en su artículo 623 aplicable a este caso. “si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá en caso de diferencia la suma escrita en palabras”.

Se toma como base un pagaré que se elaboró como un formulismo, pero que no tiene validez jurídica alguna, ya que no hay firmas de parte alguna. Que el disciplinado no aportó el resto de pagos, a pesar de existir la paz y salvo. desechándose de esta manera dicha prueba indiciaria, lo que para la Magistratura resulta “...altamente confuso, pues la suma consignada en números es exageradamente superior a la plasmada en letras, siendo una diferencia abismal de \$495.000.000...” Lo que para el disciplinado es un yerro de digitación.

Tampoco valora las certificaciones aportadas como pagos a Seguridad Delta, tampoco valora las autorizaciones dadas por el mismo quejoso ante juzgados laborales autorizando descuentos, tampoco toma en cuenta los dineros que el disciplinado le prestó al quejoso.

No valora lo manifestado en la ampliación de la denuncia del quejoso, que él mismo no recordaba situaciones concretas que le fueron puestas en conocimiento



**MARTHA CECILIA TELLO ARIAS**

**ABOGADA UNILIBRE**

Carrera 5 # 13-83 Oficina 701 Edif. BBVA

Celular 31889985556 – E-mail: [marthatelloarias@gmail.com](mailto:marthatelloarias@gmail.com)

de parte del mismo disciplinado en cuanto a los valores que supuestamente le fueron administrados (más o menos \$300.000.000, no estoy seguro, así más o menos?), ni siquiera recuerda que valores se le entregaron, aduciendo que no tenía recibos de eso y cuando se le puso de presente el paz y salvo, dijo que Sí estaba firmado por él, que todo lo que tuviera su firma sí se le había entregado.

Una queja hecha con: " no me acuerdo, no me acuerdo, no recuerdo". Declaración verdaderamente dudosa, por la que se debió aplicar DUDA RAZONABLE, ya que el quejoso sin razón y con toda la duda que expuso en su queja y su ampliación, no logró en consideración de la suscrita, desvirtuar lo expuesto por el disciplinado, ya que al hacer las operaciones matemáticas, en conjunto con todos las pruebas aportadas, se demuestra que el abogado entregó la totalidad de los dineros, por lo que se desvirtúa que hubiese cometido falta alguna y sobre todo que se le debe dinero alguno, puesto que cada vez que se le entregaba dinero al quejoso siempre se hacían las cuentas él y estaba de acuerdo, por lo que se demuestra que sí se le estaba informando y rindiendo cuentas.

Por lo expuesto solicito se conceda el recurso de apelación y a su vez el superior se sirva a revocar lo decidido en primera instancia y absuelva a mi representado de todo cargo y deuda alguna.

Del Honorable Magistrado, Atentamente,

MARTHA CECILIA TELLO ARIAS

C.C.No. 31.852.980 de Cali

T.P.No. 69.990 del C.S. de la J.

Dirección. Carrera 5 No. 13-83 oficina 701

Teléfono: 3188998556

Correo e.: [marthatelloarias@gmail.com](mailto:marthatelloarias@gmail.com).



**MARTHA CECILIA TELLO ARIAS**

**ABOGADA UNILIBRE**

**Carrera 5 # 13-83 Oficina 701 Edif. BBVA**

**Celular 31889985556 – E-mail: [marthatelloarias@gmail.com](mailto:marthatelloarias@gmail.com)**